

Bogotá, 05 de marzo de 2014

SEÑORES:

**TRANSCARIBE**

Crespo Cra. 5 Cll. 67 No. 66-91 Edif. Eliana.  
Cartagena

**Asunto: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**

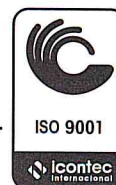
Según el Decreto 1510 de 2013, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, reza:

- **Artículo 117. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.** *La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.*

*La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.*

- **Artículo 126. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.** *El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:*

1. *Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.*
2. *Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.*
3. *Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.*



4. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.
  5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.
- La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Ahora bien, respecto a la normatividad señalada, la aseguradora Liberty Seguros, después de estudiado el acápite sobre las garantías en el proceso licitatorio 2013TC-LPN-004, a través de nuestros corredores de seguros "Seguros Capital LTDA" realizó la siguiente observación:

"Se sugiere que el valor de la póliza de Responsabilidad Civil sea sobre el 5% del valor de la inversión y no sobre el valor del ingreso esperado; puesto que el valor del ingreso esperado no se considera un hecho cierto y no se pueden constituir pólizas con un valor incierto."

Ahora bien conocemos que la póliza de alguno de los operadores que se encuentran en la ciudad de Bogotá para la operación de TRANSMILENIO, donde su operación es más amplia, el valor de la póliza de Responsabilidad Civil es de \$5.000.0000.000 millones, por lo que solicita su reconsideración en el caso, para poder continuar con el análisis del negocio, pues de lo contrario acompañarlos en estas condiciones sería muy difícil". (Subrayado y cursiva fuera de texto)

Sin otro particular,

  
**CARLOS ERNESTO ARIZA**  
Asesor Jurídico